

Boletín



Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	23
Un año	40	Un año	50

Venta de números sueltos a 45 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1936).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto ni anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ni garanticen el pago a razón de 1'75 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 24 de Enero de 1939
AÑO IV NUM. 24

Núm. 263

Jefatura del Estado

LEY

de 20 de Enero de 1939, privando de curso legal a la moneda de plata acuñada y ordenando su retirada, para proceder a la fabricación de otra que lleve el simbolismo del nuevo Estado

La moneda es una expresión de la soberanía, y como tal, el texto clásico del Fuero Viejo de Castilla, la computada entre las cuatro cosas naturales al señorío del Rey. En este sentido, siempre se ha estimado que en la factura externa de la moneda debía dejar su huella el simbolismo propio del Estado. Al sugerir, pues, en España una nueva concepción de la vida estatal, y de la nación misma, incumbe al Gobierno troquelar la moneda conforme al estilo del tiempo presente. La obra está ya comenzada con la acuñación de sesenta millones de discos de cuproníquel; prosigue, con los estudios que pronto se convertirán en realidad, respecto de las piezas de bronce; y ha de verse culminada con una nueva moneda metálica de cinco, dos y una pesetas. La consecución de esta última parte viene siendo preparada desde hace algún tiempo, mediante la emisión de signos fiducia-

rios, de función divisionaria, en cantidad suficiente para reemplazar durante un período transitorio a la moneda de plata acuñada, por lo que es llegado el momento de proceder a su total recogida.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. A partir del día 20 de Febrero próximo, se priva de curso legal a la moneda Española de plata acuñada hasta el presente.

Artículo segundo. Los tenedores de moneda comprendida en el artículo anterior, residentes en la España Nacional y territorios españoles de Africa, vendrán obligados a cambiarla, a la par, por billetes del Banco de España en la forma y plazos que fije el Ministerio de Hacienda. El Banco de España y los Establecimientos y órganos que designe el citado Ministerio, dispondrán los servicios convenientes para el buen fin de la operación.

La obligación establecida en el párrafo anterior, deberá cumplirse en los territorios que se liberen, durante el plazo de canje ordinario de billetes, al través de los órganos que intervienen en dicho canje, según el Decreto de 27 de Agosto de 1938.

Artículo tercero. El comercio o tenencia de moneda española de plata comprendida en esta Ley, con posterioridad a los plazos derivados de los dos artículos anteriores, respectivamente, serán juzgados y sancionados conforme a lo establecido en la vigente Ley penal y procesal de delitos monetarios.

Artículo cuarto. La moneda de plata retirada de la circulación se conservará en el Banco de España, a disposición del Tesoro, abonándose en una cuenta especial titulada «Plata propiedad de la Hacienda Pública». El Banco cargará en la cuenta general del Tesoro el importe nominal de dicha moneda satisfecho por aquel Establecimiento.

Artículo quinto. Se autoriza al Ministro de Hacienda.

a) Para habilitar los créditos necesarios a la realización de la presente Ley.

b) Para dictar las disposiciones convenientes al cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores.

Artículo sexto. Quedan derogadas cuantas normas se opongan a lo preceptuado en el precedente texto.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos, a veinte de Enero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.

Francisco Franco

Mancomunidad Sanitaria Provincial de Córdoba

INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE

Núm. 266

La Comisión Permanente de la Junta de esta Mancomunidad acordó, en sesión del día cinco de Enero último, conceder a petición de los interesados una mensualidad extraordinaria a los funcionarios del Instituto provincial de Higiene, con cargo a los fondos del mismo y con estricta sujeción a las normas de la Ley de 29 de Diciembre de 1938; y en la sesión del cinco de este mes, que se tramite el oportuno expediente de habilitación de créditos

en la cantidad necesaria, contrayéndolo del sobrante sin aplicación que ha resultado en la liquidación del presupuesto del último ejercicio de 1938.

Lo que se hace público por el presente para que durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan reclamar contra los aludidos acuerdos todo el que tenga derecho a ello.

Córdoba a 8 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente de la Junta, Manuel Danvila.

Servicio Agronómico Nacional (SECCIÓN DE CÓRDOBA)

Núm. 265

Patatas para siembra

AVISO

Pendientes de importación algunas pequeñas partidas de patata alemana, variedad «VEKARAGIS», y con el fin de que los agricultores que lo deseen puedan pedir datos sobre la misma, se hace constar que esta variedad de patata, pertenece a la colección de la Casa Ragis, cuyo Representante e Importador en España es don Carlos Domínguez Sierra, Apartado número 41, Zaragoza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba a 7 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, L. Merino del Castillo.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 257

Negociado de Gobernación

En consonancia con lo resuelto por la Comisión Gestora municipal en sesión celebrada el día treinta del actual, convócase la contratación en subasta pública de las obras de ampliación de las Casas Consistoriales por la parte que recae a la calle de Calvo Sotelo, cuyo acto habrá de celebrarse en el despacho oficial de esta Alcaldía ante mi autoridad a las doce horas del día posterior al en que expire el plazo de los veinte hábiles por los que se anuncia esta subasta, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El tipo sobre el que ha de versar la licitación es el de doscientas noventa y nueve mil novecientas treinta y seis pesetas con catorce céntimos a que asciende el presupuesto de indicadas obras.

El depósito para interesarse en la licitación se fija en la cantidad de catorce mil novecientas noventa y seis pesetas con ochenta céntimos. Este depósito se convertirá por el remanente en fianza definitiva elevándolo a la suma de veinte y nueve mil novecientas noventa y tres pesetas con setenta y un céntimos, en el periodo de diez días contados desde el siguiente al que se le comunique la adjudicación definitiva.

Las cooperativas de trabajadores constituirán solamente la cuarta parte de las fianzas especificadas anteriormente, reteniéndose a la Cooperativa obrera concesionaria, en su caso, el diez por ciento de las cantidades que haya de percibir por razón de los trabajos realizados como compensación a este beneficio.

Las proposiciones se producirán en papel de la clase sexta (timbre de cuatro pesetas cincuenta céntimos) reintegradas con un sello municipal de una peseta y con sujeción al modelo que al final se inserta y en pliegos cerrados y lacrados en la forma y con los requisitos que derminan las reglas tercera y cuarta del artículo quince del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, se verificará en unión también del resguardo del depósito provisional y de los documentos que justifiquen hallarse dado de alta o satisfacer la contribución industrial correspondiente a la clase de trabajos a que este anuncio de subasta se refiere, se presentarán por separado en el Negociado de Gobernación de esta Secretaría municipal durante el transcurso del aludido plazo de veinte días o sea hasta el anterior en que haya de efectuarse la subasta.

Los licitadores que en representación de otras personas suscriban alguna proposición acompañarán además la copia del poder correspondiente bastantada por uno de los Le-

trados Consistoriales señores don Manuel Carretero Serrano y don Alfonso Torres Márquez y reintegrado a su costa con el timbre municipal de bastanteo necesario.

El proyecto, presupuesto, cuadro de precios y pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas a que ha de subordinarse la ejecución de las obras quedan desde hoy de manifiesto en el mencionado negociado de Gobernación en donde pueden ser examinados durante las horas de oficina por las personas que deseen tomar parte en repetida subastas.

Córdoba primero de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—El Alcalde, José M^a. Verástegui.

MODELO DE PROPOSICION

Don vecino de como acredita con la cédula personal de la tarifa clase número que acompaña, enterado del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones referentes a las obras de ampliación de las Casas Consistoriales por la parte que recae a la calle de Calvo Sotelo, se obliga y comprometo a llevar a cabo mencionadas obras con sujeción estricta al estudio facultativo y cláusulas que regulan la ejecución de las mismas en la suma de pesetas (aquí la proposición admitiendo o mejorando el tipo fijado), declarando a los efectos procedentes que las remuneraciones mínimas de los obreros que en estas obras se empleen habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias serán las siguientes: (Aquí se determinará con claridad y separación de oficios y categorías el jornal mínimo para la jornada de ocho horas y para las que con carácter extraordinario, si llegase el caso, trabajasen). Se comprometo a utilizar también en estos trabajos obreros parados e inscritos en la Oficina municipal de Colocación Obrera de esta ciudad.

JUZGADOS

PUENTE GENIL

Núm. 243

Don Lorenzo Carmona Villafranca, Juez municipal de esta villa de Puente Genil (Córdoba).

Hago saber: Que en orden de la Superioridad, dimanante de expediente incoado en cinco de Diciembre último en virtud de otra del Excelentísimo señor Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del valor de su tasación y por término de ocho días los bienes muebles que después se dirán, que se encuentran depositados en el vecino de esta villa don José Cáceres Jurado y embargados a Marcos Deza Montero, por haber sido declarada

la responsabilidad civil del encartado en la cuantía a que alcanza la totalidad de dichos bienes.

BIENES EMBARGADOS

1.—Un aparador con objetos de cristal, con una puerta sin cristales y otra con ellos, pintado color oscuro, de madera en mediano estado, tasado en noventa pesetas.

2.—Un armario ropero de madera, desecho, con dos lunas biseladas, tasado en doscientas setenta y cinco pesetas.

3.—Un tocador de señora, con espejo grande y dos piedras pequeñas de mármol blanco, tasado en ciento cincuenta pesetas.

4.—Una cama de metal blanco, con sommier de madera, para matrimonio, la cama en buen estado y el sommier deteriorado, tasada en ciento cincuenta pesetas.

5.—Una mampara de tela pintada en mal estado, tasada en cinco pesetas.

6.—Un baño de zinc, en regular estado, tasado en diez pesetas.

7.—Un aparador de madera con tapa de mármol, desecho y en mal estado, tasado en setenta y cinco pesetas.

8.—Una cómoda de madera con piedra de mármol blanco en mal estado, tasada en veinticinco pesetas.

9.—Una mesa de comedor con piedra de mármol blanco en buen estado, tasada en sesenta pesetas.

10.—Un perchero con espejo pequeño sin biselar en mediano uso, tasado en diez pesetas.

11.—Una báscula de mármol sin platillos en mal estado de funcionamiento, tasada en treinta pesetas.

12.—Un armario de madera desecho con dos lunas biseladas, tasado en doscientas setenta y cinco pesetas.

13.—Un aparador de madera, con tapa de mármol y cristalería esmerilada color caramelo, con luna en el centro, tasado en ciento cincuenta pesetas.

14.—Tres mesillas de noche con tapas de piedra, en mal estado, tasadas en cuarenta y cinco pesetas.

15.—Diez y ocho sillas de madera con asiento de paja y rejilla, en regular estado, tasadas en sesenta pesetas.

16.—Cuatro macedoras, tres de rejilla en buen estado y una de asiento de paja en mal estado, tasadas en setenta y cinco pesetas.

17.—Diez y seis cuadros de diferentes tamaños y figuras en regular estado, tasados en diez pesetas.

ADVERTENCIAS

Que los bienes salen a subasta en conjunto por el precio de su tasación o sea el veinticinco por ciento menos del valor de los mismos que es el de mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes o sea del tipo que sirve para la subasta; que para tomar parte en la subasta han de consignar los licitadores previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes y que la subasta de los mismos tendrá lugar el día diez y ocho del presente mes y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Puente Genil a tres de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—Lorenzo Carmona.—El Secretario, Firma ilegible.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que a ellas se fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 de Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 222

RUIZ CUEVAS, Tomás; de 35 años de edad, hijo de Eloy y de Julia, casado, jornalero, natural de Belalcázar, vecino de Villaviciosa (Córdoba), procesado en este Juzgado en causa número 454 de 1935 por hurto, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito número uno, para ser reducido a prisión con el fin de que cumpla la condena que le ha sido impuesta por esta Audiencia en referida causa, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 3 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Marcial Zurera Romero.

Núm. 223

TORRES LENDINES, Balbino; natural de Valdepeñas (Jaén), y vecino de Cañete de las Torres, hijo de Cayetano y de Ana, casado, de oficio jornalero, procesado en este Juzgado en causa número 446 de 1933, por hurto, cuyo actual paradero se ignora comparecerá dentro del término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción del distrito número uno de Córdoba, para ser reducido a prisión con el fin de que cumpla la condena que le ha sido impuesta por esta Audiencia en referida causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 3 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Marcial Zurera Romero.

Núm. 224

ONTIVEROS LUQUE, José; hijo de José y de Francisca, de 27 años de edad, soltero, jornalero, natural de Luque, vecino de Córdoba, procesado en este Juzgado en causa número 554 de 1934 por hurto, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito número uno de Córdoba, para ser reducido a prisión, con el fin de que cumpla la condena que le ha sido impuesta por esta Audiencia en referida causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba a 3 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Marcial Zurera Romero.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA